

CONSTANCIA DE TRASLADO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, se deja en secretaría a disposición por el término de tres (3) días, el anterior recurso de queja formulado por la apoderada judicial de LUIS FERNANDO GONZÁLEZ DURAN. Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 108 de la citada obra, se fija en lista de traslado #048 hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 A. M.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ

Secretaria

RAD: 2023-00205-00 LUIS FERNANDO GONZALEZ DURAN VS MARIA LUZ NELLY MEJIA SILVA - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION

Asesorarte Abogados <asesorarteabogados@gmail.com>

Jue 26/10/2023 4:54 PM

Para: Juzgado 06 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rodrigo leal <rodrigolealt@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (601 KB)

RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO ADMITE DEMANDA RECONVENCION.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto escrito de reposición contra auto que admite demanda de reconvención dentro del término legal para ello.

Atentamente,

Este envío es confidencial y está destinado únicamente a la persona a la que ha sido enviado. Puede contener información privada y confidencial. Si usted no es el destinatario al que ha sido remitida, no puede copiarla, distribuirla ni emprender con ella ningún tipo de acción. Si cree que lo ha recibido por error, por favor, notifíquelo al remitente.

This transmission is confidential and intended solely for the person to whom it is addressed. It may contain privileged and confidential information. If you are not the intended recipient, you should not copy, distribute or take any action in reliance on it. If you believe that you have received this transmission in error, please notify the sender.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Ref. : Ref. Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda de reconvención.

Radicación : 2023-00205-00

Demandante : **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ DURAN**

Demandada : **MARÍA LUZ NELLY MEJÍA SILVA**

PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA, mayor de edad, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de por medio del presente escrito, en mi calidad de representante del demandado en reconvención, por medio del presente escrito, me permito manifestar que interpongo recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de reconvención en virtud de que con la demanda de reconvención no se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues no remitió la demanda y sus anexos a la parte demandada en reconvención al momento de radicarla en este despacho.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para efectos de admitir la demanda este despacho consideró que la misma cumplía con lo previsto en el artículo 82 del CGP, y lo normado en la Ley 2213 de 2022.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

De la forma más respetuosa solicito a este despacho se sirva revocar el auto admisorio de la demanda en virtud de que el demandante en reconvención no cumplió con la carga establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala lo siguiente:

Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO 6°. DEMANDA. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero*

que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

(...)

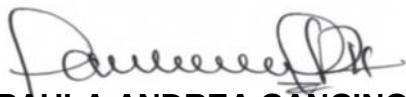
En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

En el presente caso, nos encontramos ante esta causal de inadmisión dado que el demandante en reconvención, al presentar la demanda, no envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, tipificándose dicha causal.

Por lo anterior, solicito revocar el auto admisorio de la demanda, y en su lugar, ordenar al demandante en reconvención subsanar la misma de conformidad con lo ordenado en el artículo citado.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paula Andrea Cancino Renteria".

PAULA ANDREA CÁNCINO RENTERIA

C.C. 29.119.761 de Cali

T.P. No. 186.031 del Consejo Superior de la Judicatura

Email: asesorarteabogados@gmail.com

